



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 40
DEL I.E.E.-

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO
13 TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTO--
RAL EN SESION DE FECHA 29 DE MAYO DE 1995,-
QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS, -
ASI COMO SU INSTRUCTIVO, QUE DEBERAN SER --
APLICADOS Y UTILIZADOS EN LOS INFORMES ANUA
LES Y DE CAMPAÑA QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS
POLITICOS ANTE EL COMITE DE SUPERVISION DEL
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y-
AGRUPACIONES POLITICAS.-.....

PAG. 3

ACUERDO No. 41
DEL I.E.E.-

POR EL QUE SE GARANTIZA LA CONFIABILIDAD Y-
CERTEZA DE LA ELECCION PARA GOBERNADOR, ---
P. PUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD. -..

PAG. 8

AVISO DE FUSION.-

ENTRE LAS EMPRESAS "EQUIPOS PARA GAS DEL --
GUADIANA", S.A. DE C.V., COMO FUSIONANTE Y-
"CORPORACION IMPERIAL DE SERVICIOS" COMO --
FUSIONADA.-.....

PAG. 10

2 BALANCES.-

DE LA EMPRESA "EQUIPOS PARA GAS DEL GUADIA-
NA" S.A. DE C.V., AL 31 DE MAYO DE 1998.-..

PAG. 11

AVISO DE FUSION.-

ENTRE LAS EMPRESAS "CORPORACION IMPERIAL DE
SERVICIOS" S.A. DE C.V., COMO FUSIONADA, --
CON LA EMPRESA "EQUIPOS PARA GAS DEL GUADIA
NA" S.A. DE C.V., COMO FUSIONANTE.-.....

PAG. 13

- 2 BALANCES.- DE LA EMPRESA "CORPORACION IMPERIAL DE SERVICIOS" S.A. DE C.V., AL 31 DE MAYO DE 1998.-..... PAG. 14
- BALANCE GENERAL.- AL 31 DE MAYO DE 1997, DE LA EMPRESA "TRANSMEXICANA INDUSTRIAL", S.A. DE C.V.-..... PAG. 16
- BALANCE GENERAL.- DEL 1°. DE ENERO DE 1998 AL 31 DE MAYO DE 1998, DE LA EMPRESA "TRANSMEXICANA INDUSTRIAL", S.A. DE C.V.-..... PAG. 16
- ACUERDO ADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE CONCEDE AL C. ING. RICARDO ZAMUDIO ESQUIVEL, UNA PENSION VITALICIA POR LA CANTIDAD DE \$ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS-00/100 M.N.) MENSUALES A PARTIR DE ESTA FECHA.-..... PAG. 17
- SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DEMOCRATICA INDEPENDIENTE LIBERAL DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA SOLICITAR 30 CONCESIONES.-..... PAG. 19
- REGLAMENTO.- DE LA PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION AL DEFICIENTE MENTAL.-..... PAG. 20

ACUERDO NÚMERO 40 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 33 DE FECHA VIERNES 26 DE JUNIO DE 1998 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO # 13 TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DE 1995, QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS, ASÍ COMO SU INSTRUCTIVO, QUE DEBERÁN SER APLICADOS Y UTILIZADOS EN LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que con fecha 9 de febrero de 1995, se integra el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos, órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento de los artículos 93 y 94 del Código Estatal Electoral, antes de su reforma.

SEGUNDO.- Que el propio Consejo Estatal Electoral en sesión de fecha 29 de mayo de ese mismo año, aprobó el acuerdo número 13 que contiene los lineamientos y formatos, así como sus instructivos, que deberán ser aplicados y utilizados en los informes anuales y de campaña que presentan los partidos políticos.

TERCERO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1997 la LX Legislatura del Estado aprobó el decreto #335 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Estatal Electoral; y que entre los artículos reformados se encuentran los contenidos en el libro segundo, título cuarto, capítulo I que se refieren específicamente al financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos.

CUARTO.- Que el artículo 84 del Código de la materia, antes de su reforma, no especificaba las modalidades del financiamiento, únicamente hacía alusión a que éste podrá ser público y privado; por otro lado el artículo 86 reformado modifica totalmente las reglas para la distribución del financiamiento público, tanto para gastos ordinarios como para gastos de campaña, incrementándose en más de un 600% los ingresos obtenidos por los diversos partidos políticos por financiamiento público, de igual manera se incrementó el ingreso percibido para gastos de campaña durante el año de la elección.

QUINTO.- Que el artículo 90 del citado Código se reformó de manera sustancial, especificando las reglas a que se sujetará cada uno de los tipos de financiamiento; por su parte el artículo 94 reformado cambia tanto la denominación como la estructura del Comité, agregando a la denominación a las Agrupaciones Políticas; y a la integración agrega al Secretario Ejecutivo quien lo presidirá y el Secretario Técnico pasa a fungir como Secretario del Comité.

SEXTO.- Que el Acuerdo #13 a que se hace referencia en el considerando primero de este documento, al reformarse el Código de la materia, requiere también ser modificado y adicionado ya que el lineamiento decimosexto no contempla el informe de campaña de candidatos a gobernador, por lo que deberá incluirse, ya que durante este proceso electoral se elegirá Gobernador del Estado.

SEPTIMO.- Que el Comité de Supervisión de Financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas, integrado por los CC. Lic. Eduardo Chacón Navarro, Lic. Sandra Elena Orozco, Lic. Martín S. González Bringas, Lic. José Luis Santiesteban I., Ing. Gabriel Montes Casas y Dip. Gonzalo Espinoza Ramírez, Presidente, Secretaria, Consejeros Electorales y Representante del Poder Legislativo respectivamente, en reunión de fecha 23 de junio de 1998, acordó turnar el presente proyecto de Acuerdo al seno de este Consejo Estatal Electoral a fin de que, si lo considera procedente, apruebe las reformas y adiciones que se proponen al Acuerdo #13 emanado de este propio Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116 fracción I, XXX y XXXVI del Código Estatal Electoral, este órgano colegiado emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

1.- Se reforma el punto primero del Acuerdo #13 del Consejo Estatal Electoral tomado en sesión de fecha 29 de mayo de 1995 para quedar como sigue:

"PRIMERO.- Se aprueban y se establecen los lineamientos para los informes anuales y de campaña que deberán presentar los Partidos Políticos al Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, anexos al presente acuerdo.

Así mismo se aprueban los formatos:

2.- Se reforman los lineamientos decimoprimer, decimotercero, decimocuarto, decimonoveno, vigesimoprimer y vigesimosegundo contenidos en el Acuerdo #13 a que se ha hecho referencia para quedar como siguen:

" **DECIMOPRIMERO.**- Los Partidos Políticos deberán presentar ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas a que se refiere el artículo 95 del Código Estatal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través de los informes anuales y de campaña."

" **DECIMOTERCERO.**- Los informes anuales deberán ser presentados por los Partidos Políticos al Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos **ante la Secretaría Ejecutiva**, dentro del plazo de 60 días posteriores al 31 de diciembre del año de que corresponda.

Los informes de campaña serán presentados por el mismo conducto, dentro de los 60 días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral.

Con el propósito de facilitar a los Partidos Políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes, el Secretario del Comité de Supervisión de Financiamiento de los Partidos Políticos efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, cuando menos 10 días antes de la iniciación de los plazos."

"**DECIMOCUARTO.**- Los informes anuales y de campaña deberán ser presentados al Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos debidamente suscritos por él o los responsables del órgano interno del Partido que corresponda. Los Partidos Políticos darán a conocer a la Secretaría del Comité, el nombre del o los responsables de dicho órgano.

Así mismo, notificarán a la misma Secretaría, con la debida antelación, cualquier cambio que se efectué en la integración del órgano mencionado."

"**DECIMONOVENO.**- Para efectos de que el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los Partidos Políticos incluirán en su contabilidad los conceptos relacionados en el anexo "CC" a los presentes lineamientos.

Los partidos Políticos podrán establecer adicionalmente, las cuentas, subcuentas y registros contables que estimen necesarios para el mejor control de sus ingresos y egresos anuales y de campaña."

"**VIGESIMOPRIMERO.**- El Secretario del Comité dará a conocer mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado dentro de los diez días hábiles

posteriores a que el Consejo Estatal determine el monto máximo de aportaciones de personas físicas, morales y no identificadas que podrán recibir los Partidos Políticos en el año de que se trate."

VIGESIMOSEGUNDO.- La documentación señalada en estos lineamientos como sustento de los ingresos y gastos, deberán conservarla los Partidos Políticos, por el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado el dictamen consolidado y en su caso, la resolución que recaiga al recurso que llegara a interponerse en su contra.

Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que pueda solicitarla a los Partidos Políticos para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

3. Se adiciona un párrafo al lineamiento decimosexto del Acuerdo #13, para quedar como sigue:

" DECIMOSEXTO.- Los informes de campaña, deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando los gastos que el Partido Político y el Candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

En consecuencia los Partidos Políticos presentarán.

1) Tantos informes como fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.

2) Tantos informes como planillas de candidatos a Ayuntamiento hayan registrado ante autoridades electorales.

3) Un informe de campaña de candidato a Gobernador.

4.- En cumplimiento del artículo 96 fracción I, este Consejo Estatal Electoral acuerda convocar al Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para que proceda a la recepción, revisión y, en su oportunidad, elaboración del dictamen correspondiente, respecto de los informes de los gastos de campaña que deberán presentar los partidos políticos y sus candidatos.

5.-Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Comité.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 33 de fecha viernes 26 de junio de 1998, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN I.

LIC. MARTIN S. GONZALEZ BRINGAS

ARQ. LAZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ R.

MTRQ. LUIS CARLOS QUINONES HDEZ.

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

**ACUERDO NUMERO 41 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA #34 DE FECHA 30 DE JUNIO
DE 1998, POR EL QUE SE GARANTIZA LA CONFIABILIDAD Y
CERTEZA DE LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR, DIPUTADOS
Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, con base en los siguientes**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Durango y el artículo 105 del Código Estatal Electoral establecen que las Instituciones Electorales deben regirse por los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad.

SEGUNDO.- Que es preocupación del Instituto Estatal Electoral y de los cinco partidos políticos registrados en la entidad, que la certeza y la legalidad sean los principios fundamentales que darán credibilidad al proceso electoral.

TERCERO.- Que los cinco partidos políticos participaran con responsabilidad política en la vigilancia de la emisión del voto y los presidentes y demás funcionarios de las mesas directivas de casilla otorgarán el máximo de facilidades a los representantes de los partidos políticos para que cumplan con su función de vigilar la emisión limpia, transparente y legal de la emisión del sufragio.

CUARTO.- Que el artículo 230 del Código Estatal Electoral establece que a solicitud de un partido político las boletas electorales deberán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante las casilla, designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación, y la falta de rubrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracciones I y XXX y 230 del Código Estatal Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

- 1.- Se dota a cada casilla electoral con un sello para dar cumplimiento a la disposición del artículo 230 de la ley de la materia que precisa que a solicitud de un partido político las boletas electorales deberán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante las casilla, designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación, la falta de rubrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos.

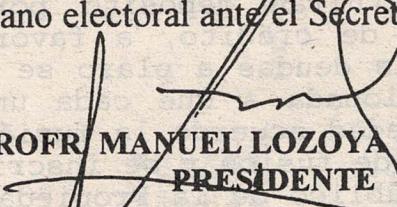
2.- En atención a la preocupación de los cinco partidos políticos participantes en el proceso electoral, así como del Instituto Estatal Electoral por la certeza del proceso, se instruye a los presidentes de las mesas directivas de casilla para que otorguen el máximo de facilidades a los representantes de los partidos políticos acreditados para que cumplan con su función de vigilar la emisión del sufragio sin poner en riesgo el secreto del voto.

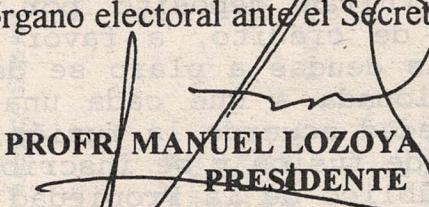
3.- Se comunica a los Consejos Municipales Electorales que revoquen el acuerdo relativo a la inexistencia de las boletas que no contengan el sello y/o firma y que aparezcan en la urna electoral.

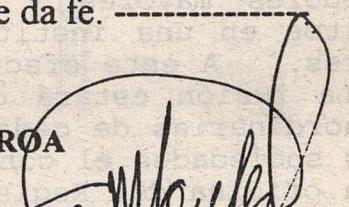
4.- Se instruye a los Consejos Municipales Electorales para que turnen una copia del presente Acuerdo a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla y se recabe el correspondiente acuse de recibo.

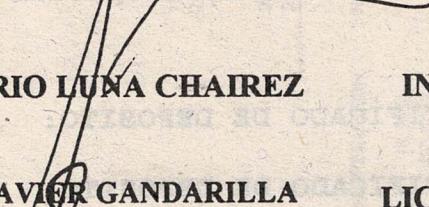
5.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

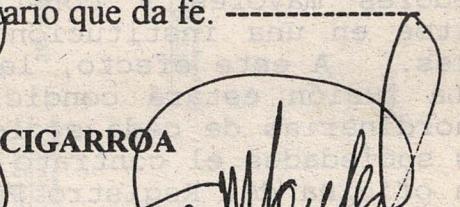
Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 34 de fecha martes 30 de junio de 1998, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

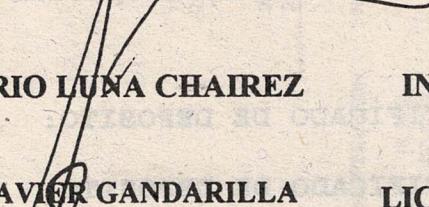

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
PRESIDENTE

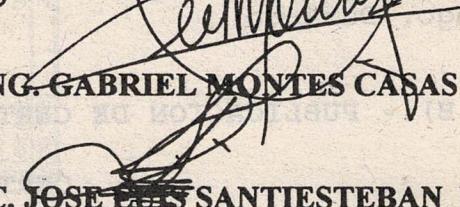

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ


ING. GABRIEL MONTES CASAS

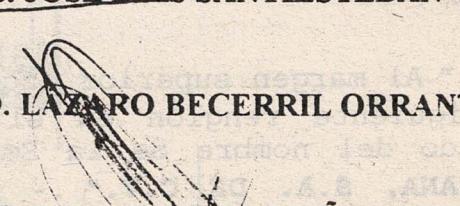

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

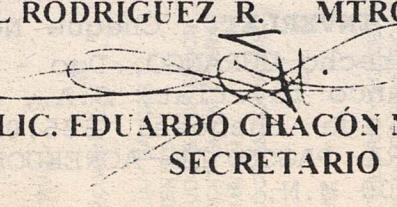

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAÑ I.


LIC. MARTÍN S. GONZALEZ BRINGAS


ARQ. LAZARO BECERRIL ORRANTE


ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ R.


MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HDZ


LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

EQUIPOS PARA GAS DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.AVISO DE FUSION, PUBLICACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO
Y PUBLICACION DE BALANCE

A) .- AVISO DE FUSION:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general que por asamblea general extraordinaria de accionistas de EQUIPOS PARA GAS DEL GUADIANA, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha Quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho, se acordó por unanimidad de votos, FUSIONAR a la empresa EQUIPOS PARA GAS DEL GUADIANA, Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante, con la sociedad CORPORACION IMPERIAL DE SERVICIOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionada, subsistiendo la primera, firmando con fecha veinticinco de Junio de 1998 el contrato de fusión.

Dentro de los principales acuerdos tomados en la asamblea, se convino en que: a). La fusionante tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones de la sociedad extinguida; b). Ambas sociedades, para la fusión, obtendrán el consentimiento de sus acreedores mayores y constituirán depósito por el monto de los créditos en una institución de crédito, a favor de los acreedores menores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas; c). La fusión estará condicionada a que cada una de las asambleas extraordinarias de cada sociedad acuerde la fusión, se celebre entre ambas sociedades el contrato de fusión y se inscriban dichos acuerdos en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Durango, Durango.

B) .- PUBLICACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO:

CERTIFICADO DE DEPOSITO:

"Al margen superior izquierdo:- DEPOSITO EN CUENTA DE CHEQUES.- Al siguiente renglon en el mismo margen:- 25 DE JUNIO DE 1998, seguido del nombre de la Empresa o cliente "**EQUIPOS PARA GAS DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.**" .- Cuenta 186521-8.- Al siguiente renglon identificado con No. 1 **BANCO INVERLAT.**- Cheque No. 701.- Importe de \$25,000.00 M.N.- Al margen derecho DURANGO, Dgo.- Al centro sello con fecha 25 de Junio de 1998, Banco Inverlat, S.A., Rúbrica.- al margen inferior derecho Total suma de cheques: \$25,000.00 M.N.- Margen inferior izquierdo FONDO PARA PAGOS DE ACREDITORES MENORES.- y al margen derecho TOTAL \$25,000.00 M.N. "

C).- PUBLICACION DE BALANCE:

EQUIPOS PARA GAS DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1998

ACTIVO.-

CIRCULANTE:

CAJA Y BANCOS
CLIENTES
DEUDORES DIVERSOS
CUENTAS POR COBRAR
ALMACEN
PAGOS ANTICIPADOS

196,198
284,878
73,760
12,978
967,393
202,249
1,737,456

PASIVO.-

CIRCULANTE:

CUENTAS POR PAGAR	282,784
CUENTAS POR PAGAR A CIAS. AFILIADAS	618,793
ACREDITORES DIVERSOS	106,327
IMPUESTOS POR PAGAR	35,309
TOTAL PASIVO	1,043,213

CAPITAL.-

CAPITAL SOCIAL FIJO	100,000
RESULTADO DEL EJERCICIO	(297,468)
RESULTADOS E.J. ANTERIORES	1,285,153
TOTAL CAPITAL	1,087,685

TOTAL ACTIVO

PASIVO MAS CAPITAL	2,130,898
---------------------------	------------------

PASIVO MAS CAPITAL	2,130,898
---------------------------	------------------

EQUIPOS PARA GAS DEL GUADIANA S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 1998

INGRESOS.-

POR VENTA DE EQUIPOS PARA GAS	1,012,168
POR SERVICIOS DE VERIFICACION	99,375
POR SERVICIOS DE CONSTRUCCION	952,315
	<u>2,063,858</u>

COSTO DE VENTAS

1,089,657

UTILIDAD BRUTA

974,201

GASTOS.-

OPERACION	385,540
MANTENIMIENTO	137,821
ADMINISTRACION	346,858
	<u>870,219</u>

UTILIDAD NETA

103,982

COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

PRODUCTOS FINANCIEROS	3,191
GASTOS FINANCIEROS	404,641
	<u>401,450</u>

UTILIDAD O (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS

(297,468)

DURANGO, DGO., A 29 DE JUNIO DE 1998.

Ybarra
C.P. ISRAEL IBARRA AMAYA.
Apoderado Legal

CORPORACION IMPERIAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.AVISO DE FUSION, PUBLICACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO
Y PUBLICACION DE BALANCE

A) .- AVISO DE FUSION:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general que por asamblea general extraordinaria de accionistas de CORPORACION IMPERIAL DE SERVICIOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha Quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho, se acordó por unanimidad de votos, FUSIONAR a la empresa CORPORACION IMPERIAL DE SERVICIOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionada, con la sociedad EQUIPOS PARA GAS DEL GUADIANA, Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante, subsistiendo ésta última, firmando con fecha veinticinco de Junio de 1998 el contrato de fusión.

Dentro de los principales acuerdos tomados en la asamblea, se convino en que: a). La fusionante tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones de la sociedad extinguida; b). Ambas sociedades, para la fusión, obtendrán el consentimiento de sus acreedores mayores y constituirán depósito por el monto de los créditos en una institución de crédito, a favor de los acreedores menores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas; c). La fusión estará condicionada a que cada una de las asambleas extraordinarias de cada sociedad acuerde la fusión, se celebre entre ambas sociedades el contrato de fusión y se inscriban dichos acuerdos en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Durango, Durango.

B) .- PUBLICACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO:

CERTIFICADO DE DEPOSITO:

" Al margen superior izquierdo:- DEPOSITO EN CUENTA DE CHEQUES.- Al siguiente renglon en el mismo margen:- 25 DE JUNIO DE 1998, seguido del nombre de la Empresa o cliente "**CORPORACION IMPERIAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**" .- Cuenta 169860-5.- Al siguiente renglon identificado con No. 1 **BANCO INVERLAT**.- Cheque No. 135.- Importe de \$25,000.00 M.N.- Al margen derecho DURANGO, Dgo.- Al centro sello con fecha 25 de Junio de 1998, Banco Inverlat, S.A., Rúbrica.- margen inferior derecho Total suma de cheques: \$25,000.00 M.N.- Margen inferior izquierdo FONDO PARA PAGOS DE ACREDITORES MENORES.- y al margen derecho TOTAL \$25,000.00 M.N. "

C).- PUBLICACION DE BALANCE:

CORPORACION IMPERIAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1998	
ACTIVO.-	PASIVO.-
CIRCULANTE:	
CAJA Y BANCOS	60,236
DEUDORES DIVERSOS	126,633
ALMACEN	673,840
CTAS. POR COB. A CIAS AFILIADAS	284,655
PAGOS ANTICIPADOS	94,462
	<u>1,239,826</u>
DIFERIDO:	
DEPOSITOS EN GARANTIA	<u>2,000</u>
CIRCULANTE:	
PROVEEDORES	92,048
CUENTAS POR PAGAR	90,825
ACREDITORES DIVERSOS	75,334
IMPUESTOS POR PAGAR	68,035
	<u>326,242</u>
TOTAL PASIVO	
CAPITAL.-	
CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000
RESULTADO DEL EJERCICIO	261,266
RESULTADOS E.J. ANTERIORES	604,311
RESULTADOS DE EJER. ANT. ACT.	282,538
EXCESO (INSUF.) CAPITAL CONTABLE	(354,657)
ACTUALIZACION DEL CAPITAL	72,126
	<u>915,584</u>
TOTAL CAPITAL	
PASIVO MAS CAPITAL	<u>1,241,826</u>

CORPORACION IMPERIAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 1998

INGRESOS.-	
POR SERVICIOS	1,812,307
POR VENTA DE REFACCIONES	<u>589,738</u>
	<u>2,402,045</u>
 COSTO DE VENTAS	 <u>536,122</u>
 UTILIDAD BRUTA	 1,865,923
 GASTOS.-	
OPERACION	286,597
MANTENIMIENTO	535,913
ADMINISTRACION	<u>786,369</u>
	<u>1,608,879</u>
 UTILIDAD NETA	 257,044
 COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	
PRODUCTOS FINANCIEROS	5,049
GASTOS FINANCIEROS	<u>827</u>
	<u>4,222</u>
 UTILIDAD O (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	 <u>261,266</u>

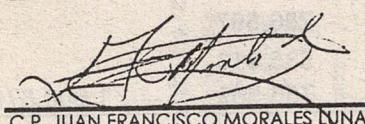
DURANGO, DGO., A 29 DE JUNIO DE 1998.

Israe
C.P. ISRAEL IBARRA AMAYA.
Apoderado Legal

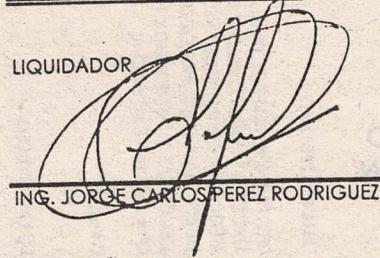
TRANSMEXICANA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1997
 LIQUIDACION TOTAL DE ACTIVO

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
	0,00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	443 537,00
PROV. APORTACIONES	443 537,00
RESULTADO EJRC. ANTERIORES	-237 288,00
PERDIDA DEL EJERCICIO	-206 249,00
TOTAL CAPITAL	0,00
TOTAL PASIVO +CAPITAL	0,00
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>0,00</u>

ELABORO



C.P. JUAN FRANCISCO MORALES LUNA
 CED. PROF 377113

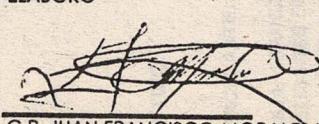


LIQUIDADOR
 ING. JORGE CARLOS PEREZ RODRIGUEZ

TRANSMEXICANA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO DE 1998 AL 31 DE MAYO 1998
 LIQUIDACION TOTAL DE ACTIVO

INGRESOS	0,00
- COSTOS DE VENTAS	0,00
UTILIDAD BRUTA	0,00
-GASTOS	213 103,00
GASTOS DE ADMON Y VENTAS	213 103,00
PERDIDA DE OPERACIÓN	213 103,00
+Ó - COSTO INTEGRAL DEL FINANCIAMIENTO	6 854,00
PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	206 249,00
ISR	0,00
PTU	0,00
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	206 249,00

ELABORO



C.P. JUAN FRANCISCO MORALES LUNA
 CED. PROF 377113

LIQUIDADOR



ING. JORGE CARLOS PEREZ RODRIGUEZ

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

-- En la Ciudad de Durango, Dgo., a los once días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y ocho.-----

-- Con fundamento en lo dispuesto por el Art. 70 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Durango, 8º y demás relativos - de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el C. Gobernador Constitucional del Estado licenciado MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, ante el C. Secretario General de Gobierno licenciado ALFREDO BRACHO BARBOSA, emite el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

1.- Que el C. Ing. Ricardo Zamudio Esquivel ingresó a la Administración Pública del Gobierno del Estado con fecha 15 de septiembre de 1992, con el nombramiento de Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, desempeñándose significativamente en las actividades que le fueron encomendadas, con alto espíritu de servicio en favor de la comunidad.

2.- Que en virtud de su capacidad, responsabilidad y ejercicio profesional, con fecha 7 de abril de 1997 fué nombrado por el Ejecutivo a mi cargo Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cargo de responsabilidad extrema, pues dadas las facultades y atribuciones que le concede el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y que desde luego el señor Ing. Ricardo Zamudio Esquivel se esmeró en ejercitárselas y poner en práctica, a fin de resolver en su área los problemas que se presentaran. Infortunadamente, a finales del mes de noviembre de 1997, el señor Ing. Ricardo Zamudio Esquivel, tuvo un problema grave de salud, motivo por el que tuvo que designarse un encargado del Despacho de esa Secretaría, ya que al parecer el problema de salud que sufre le produce incapacidad total permanente.

3.- Es del conocimiento del Ejecutivo del Estado a mi cargo, que el referido profesionista Ing. Ricardo Zamudio Esquivel, continua en -

PERIODICO OFICIAL
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

- 2 -

delicado estado de salud, toda vez que se le ha declarado por parte médico incapacidad permanente.

4.- Así mismo, se desprende de lo anterior que el C. Ing. Ricardo Zamudio Esquivel, no podrá realizar en lo sucesivo ninguna actividad laboral, y por consecuencia dejaría en el abandono económico a su familia, por lo que el Ejecutivo a mi cargo, dada la extraordinaria carrera administrativa que venía realizando en beneficio del Estado, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Art. 70 fracción II de la Constitución Política del Estado de Durango, 8º y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, emite el siguiente:

A C U E R D O :

Se concede al C. Ing. Ricardo Zamudio Esquivel, una pensión vitalicia por la cantidad de: \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a partir de esta fecha. Entréguese a su esposa o a quien justifique tener derecho a recibirla, la mencionada pensión.

Así lo acordó y firmó el C. licenciado MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA-Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. licenciado ALFREDO BRACHO BARBOSA, Secretario General de Gobierno.-----

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

AG ANTETEZ LARJOZ COCHI EL PROGMAZIA
LA TAN MUNICIPAL DE VEDAD

POBLADO



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DEMOCRATICA INDEPENDIENTE LIBERAL DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

".....POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO NOS PERMITIRMOS DIRIGIRNOS A USTED, CON EL FIN DE INFORMARLE QUE DEBIDO A LA ALTA EXPLOTACION QUE HAN HECHO OTRAS ORGANIZACIONES DE ECOTAXIS DE OTRAS AGRUPACIONES LOS CHOFFRES DE LAS MISMAS NOS HAN HECHO LA FORMAL SOLICITUD A NUESTRA ORGANIZACION PARA QUE POR NUESTRO CONDUCTO LE HAGAMOS LA SOLICITUD A USTED DE UNA AMPLIACION DE LAS CONCESIONES QUE NOS FUERON AUTORIZADAS Y QUE USTED TIENE CONOCIMIENTO POR EL SEÑOR GOBERNADOR LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, POR LO CUAL LE SOLICITAMOS UNAS - AMPLIACION DE)30) CONCESIONES MAS (TREINTA) MISMAS QUE SERIAN ENTREGADAS DIRECTAMENTE A LOS CHOFFRES A TRAVES DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE NUESTRA ORGANIZACION, CABE MENCIONARLO QUE QUEDO ESTABLECIDA LA UNION DE TRANSPORTES ECONOMICOS U.D.I.L. Y DESDE LUEGO ADHERIDA A NUESTRO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DONDE YA FUE -- TOMADA LA PROTESTA DE RIGOR A ESTA ORGANIZACION COMO PARTE DE NUESTRA POLITICA....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 29 DE JUNIO DE 1998.

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL DEFICIENTE MENTAL

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL
DE PROTECCIÓN AL DEFICIENTE MENTALREGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN AL DEFICIENTE MENTAL

Número y año.

**MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES II Y XXXI DEL
ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
DURANGO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 12, 14, 17,
18, 19, 32 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULO 1º, 4º Y DEMÁS
APLICABLES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DEFICIENCIA MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y ARTÍCULOS
10, 17, 21 FRACCIÓN II, 103, 104 Y 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE DURANGO HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE
**REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
AL DEFICIENTE MENTAL**, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 22 de octubre de 1993, envió a la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, la iniciativa de **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO**; la cual después de ser sometida al procedimiento legislativo

correspondiente, fue aprobada por los diputados integrantes de dicha legislatura y expedida el día 24 de noviembre de 1993. Esta ley contiene las normas de carácter jurídico que establecen los órganos y las disposiciones para la protección de las personas con deficiencia mental, a fin de incorporarlas a los procesos educativos y laborales que tienen derecho como seres humanos, que aunque con limitaciones mentales, son sujetos de todos los derechos inherentes a su condición humana. Con esta Ley, Durango se puso a la vanguardia en el país, en materia de protección a las personas con deficiencia mental.

SEGUNDO.- Que en ejercicio de la facultad reglamentaria que me confiere la fracción II del artículo 70 de la Constitución Política del Estado, procedo a reglamentar, para su debida observancia, la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental para el Estado de Durango, mediante la expedición del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, organismo descentrado del Poder Ejecutivo del Estado, cuya cabeza de sector será la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, SECyD que será la responsable de aplicar y proveer lo conducente para la correcta y eficiente aplicación de la mencionada Ley, haciendo efectivas sus disposiciones y comprometiendo al gobierno, a la sociedad duranguense y a los familiares de los deficientes mentales, en un proyecto permanente para atender a esos "seres de luz" que merecen todo nuestro apoyo, cariño y consideración.

Por lo anteriormente considerado y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales señalados en el proemio de este documento, el ejecutivo a mi cargo expide el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la estructura organizacional de la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, así como la debida distribución de las funciones previstas en la Ley, a cargo de la Procuraduría.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I.- **Ley:** La Ley para la Protección a las Personas con Deficiencia Mental para el Estado de Durango;
- II.- **Reglamento:** El Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental;
- III.- **Procuraduría:** La Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental;
- IV.- **Procurador:** El Procurador Estatal de Protección al Deficiente Mental;
- V.- **Delegaciones:** Las Delegaciones de la Procuraduría.

ARTÍCULO 3.- La Procuraduría se organizará de manera descentralizada y sectorizada en los términos señalados en el artículo 5º y 6º de la Ley; para el despacho de los asuntos a su cargo, contará con oficinas centrales, delegaciones regionales y demás unidades administrativas que establezcan este Reglamento y el correspondiente Manual de Organización.

ARTÍCULO 4.- La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Sub'Procuraduría Técnica;
- II.- Sub'Procuraduría Jurídica;
- III.- Coordinación Administrativa;
- IV.- Coordinación de Delegaciones Regionales;

La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con el apoyo de la estructura administrativa y técnica que establezca su Manual de Organización; pero en todo caso, deberá contar con Comités Técnicos Interdisciplinarios, Licenciados en Derecho, Psicólogos, Médicos, Trabajadores Sociales, Profesores Especialistas en el Área de Deficiencia Mental y demás servidores públicos que determine el Procurador para el buen desempeño de las facultades y atribuciones encomendadas.

ARTÍCULO 5.- La representación, atención, trámite resolución de los asuntos que competan a la Procuraduría, corresponden al Procurador, quien para la mejor coordinación y desarrollo del trabajo podrá delegar atribuciones a sus funcionarios subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo o mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 6.- La Procuraduría planeará, conducirá, y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de objetivos y metas determine el Procurador conforme a la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental para el Estado de Durango, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, este reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN AL DEFICIENTE MENTAL

ARTÍCULO 7.- El Procurador Estatal de Protección al Deficiente Mental ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

I.- Fijar, dirigir y evaluar la política de la Procuraduría, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran.

II.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Procuraduría e informarle sobre el estado de los mismos.

III.- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Gobernador del Estado le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

IV.- Autorizar la concentración de programas de cooperación con instituciones de la federación, de los estados, con organismos no gubernamentales e instituciones extranjeras, a fin de mejorar la atención y protección a los deficientes mentales, dando la debida intervención a las autoridades competentes cuando los casos lo ameriten.

V.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y elaborar el Manual de Organización de la Procuraduría y los demás que fueran necesarios para el funcionamiento de la dependencia, los cuales deberán ser aprobados por el Gobernador del Estado.

VI.- Establecer los criterios para los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los Servidores Públicos de la Procuraduría y ordenar su ejecución;

VII.- Fijar las condiciones generales de trabajo del personal de la Procuraduría en los términos previstos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SECyD;

VIII.- Acordar con los Sub'Procuradores, los Coordinadores, Delegados y demás titulares de las unidades administrativas, creadas conforme a la normatividad, los asuntos de su respectiva competencia;

IX.- El Procurador en coordinación con la Contraloría Interna la SECyD programará la práctica de auditorías contables, financieras, administrativas y operativas, a las unidades administrativas de la Procuraduría, con la intervención que corresponda a las autoridades competentes;

X.- Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Procuraduría.

XI.- Vigilar la correcta coordinación entre los dos Sub'Procuradores;

XII.- Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la Interpretación o aplicación de este Reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;

XIII.- Autorizar la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con las Secretarías de Salud y Educación, Cultura y Deporte, Dirección de Trabajo y Previsión Social, cuyo fin sea el tratamiento e integración social del Deficiente Mental.

XIV.- Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, conducentes al eficiente desarrollo de las funciones de la Procuraduría, a fin de lograr la acción efectiva del tratamiento para personas con deficiencia mental y su integración a la vida social y de trabajo, en todos sus órdenes.

XV.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le otorgue el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 8.- Serán atribuciones delegables del Procurador:

I.- Encomendar a los Sub'Procuradores, Coordinador y Delegados, independientemente de sus funciones, el estudio y atención de los asuntos que estime convenientes;

II.- Autorizar a los servidores públicos competentes de la Procuraduría, para que actúen en defensa y protección de los deficientes mentales, cuando sean lesionados sus intereses por particulares o por cualquier otra autoridad;

III.- Imponer sanciones a los Servidores Públicos de la Procuraduría, por la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido y resolver los recursos correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV.- Promover oficiosamente los juicios de interdicción;

V.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables en materia de deficientes mentales;

ARTÍCULO 9.- Requisitos para ser Procurador:

Se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Mayor de 30 años al día de su nombramiento.

III.- Que sea Licenciado en Derecho y/o Licenciado en Educación Especial en el área de Deficiencia Mental, con cinco años de haberse titulado y de experiencia en la problemática de la Deficiencia Mental.

IV.- Tener reconocida solvencia moral.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUB'PROCURADORES

ARTÍCULO 10.- Los Sub'Procuradores tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomienda e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III.- Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Procurador;

IV.- Someter a la consideración del Procurador, la organización interna de las unidades administrativas de su adscripción, así como los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y de operación;

V.- Proponer al Procurador, la delegación de las atribuciones que estime necesarias para el óptimo desarrollo de las mismas, en Servidores Públicos subalternos;

VI.- Coordinarse ambas Sub'Procuradurias para el mejor ejercicio de sus funciones;

VII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencia al público;

VIII.- Proporcionar la información, los datos y cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias y organismos gubernamentales o entidades federativas, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas;

IX.- Atraer, cuando se estime necesario y de conformidad con las normas aplicables, para su atención directa o de las áreas de su adscripción, los asuntos de que conozcan las delegaciones;

X.- Dirimir los conflictos de competencia, que se presenten entre las unidades administrativas que le estén adscritas;

XI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XII.- Proponer la celebración de convenios de concertación, coordinación, colaboración e información con otras dependencias, entidades del sector público y organismos privados;

XIII.- Proponer al Procurador los criterios de aplicación general en el área de su cargo;

XIV.- Formular opiniones, proyectos e informes que le sean solicitados por el Procurador;

XV.- Proponer y supervisar el proyecto de las actividades y funciones del Centro Estatal de información sobre la deficiencia mental.

XVI.- Coordinarse con otras unidades administrativas de la Procuraduría y del sector Público para el mejor desarrollo de sus funciones;

XVII.- Dar a conocer los acuerdos y resoluciones de autoridades superiores y aquellos que emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

XVIII.- Aplicar la Ley y los demás ordenamientos jurídicos conducentes y vigilar su cumplimiento;

XIX.- Proporcionar asesoría, resolver consultas y orientar a toda la gente relacionada con las personas que padecen deficiencia mental, respecto de sus derechos y obligaciones;

XX.- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

ARTÍCULO 11.- Para ser Sub'Procurador Técnico se requiere:

I.- Además de las Fracciones I, II y IV a que se refiere el artículo 9, ser titulado en cualesquiera de las siguientes profesiones: Médico, Psicólogo, Maestro Especialista en el Área de Deficiencia Mental, Trabajo Social;

II.- Tener como mínimo cinco años de experiencia en el área de la Deficiencia Mental;

ARTÍCULO 12.- Las funciones del Sub'Procurador Técnico serán:

I.- Diseñar y establecer los criterios, lineamientos a que debe apegarse la presentación y formulación de los dictámenes de los Comités Técnicos a los que se refiere la Ley e informes de las diversas especialidades;

II.- Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los especialistas en deficiencia mental pertenecientes a la Procuraduría;

III.- Evaluar y controlar la intervención de los especialistas en deficiencia mental sus diferentes áreas de intervención, para integrar y adaptar al deficiente mental a la vida común y social, de acuerdo a sus características particulares;

IV.- Coordinar, supervisar, revisar y autorizar los dictámenes emitidos por los Comités Técnicos sobre la valoración en particular, de aquellos sujetos a los que se les ha aplicado estudio valorativo sobre su deficiencia y grado de la misma para someterlos al manejo y tratamiento respectivos;

V.- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico-científico de las diversas especialidades, de la Procuraduría a efecto de garantizar que se cumplan y observen las normas jurídicas administrativas vigentes en la materia;

VI.- Proponer a sus superiores jerárquicos la habilitación de especialistas en deficiencia mental, cuando la Procuraduría no cuente con el personal en determinada disciplina o ciencia que se requiera o en casos urgentes;

VII.- Tener a su cargo la información actualizada de ingresos y egresos de las personas con deficiencia mental a nivel estatal y municipal, incorporando dicha información al Censo Estatal de Deficientes Mentales;

VIII.- Proponer a sus superiores jerárquicos, programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos, con las unidades de la Secretaría de Salud, de Educación, Cultura y Deporte, autoridades federales, estatales y organismos no gubernamentales, así como las Instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones, en la atención y protección al deficiente mental;

IX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos o en Procurador.

ARTÍCULO 13.- Para ser Sub'Procurador Jurídico, se requiere:

I.- Además de las Fracciones I, II y IV a que se refiere el Artículo 9, se requiere ser Licenciado en Derecho Titulado;

ARTÍCULO 14.- Las funciones del Sub'Procurador Jurídico serán:

I.- Atender y resolver las consultas jurídicas, que le presenten las delegaciones y demás unidades administrativas de la Procuraduría y aquellos que sobre los asuntos de la competencia de ésta le sean planteados por terceros;

II.- Formular, revisar y proponer los proyectos de iniciativa de leyes, de reglamentos y condiciones generales de trabajo y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las actividades de la Procuraduría;

III.- Proponer criterios normativos a las unidades administrativas de la Procuraduría, con base a los emitidos por las autoridades judiciales y administrativas competentes;

IV.- Establecer los criterios jurídicos y lineamientos con la finalidad de apoyar jurídicamente a las personas con deficiencia mental ante las autoridades correspondientes, tanto judiciales como administrativas. Así como sobre los procedimientos que se desarrollen ante la propia institución;

V.- Representar al Procurador o a cualquier otro servidor de la Procuraduría que en los juicios en que ésta sea parte y en los que se promuevan en contra de sus servidores públicos, que deriven de actos realizados en representación de la institución;

VI.- Presentar denuncia así como promover demandas e intervenir en los juicios de cualquier naturaleza, en contra de personas físicas o morales en defensa de los intereses de las personas con deficiencia mental;

VII.- Coordinarse con las unidades administrativas en todo el sistema de salud, tanto estatal como federal, para la realización de estudios jurídicos que tiendan al mejoramiento para la protección de las personas con deficiencia mental;

VIII.- Intervenir en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, ante los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia para la protección de los intereses individuales del deficiente mental, en los términos que establezcan las leyes;

IX.- Solicitar la práctica de las diligencias necesarias, a la dirección técnica, para el debido ejercicio de sus atribuciones;

X.- Desarrollar y aplicar las políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de servicios a las personas con deficiencia mental, con el objeto de que las mismas puedan ser reintegradas a su vida social común;

XI.- Vincular a grupos, organizaciones de padres de familia y representativos de los sectores social y privado, con la Procuraduría para la difusión y apoyo de los programas de orientación e información sobre las tareas institucionales;

XII.- Proporcionar atención jurídica a los miembros de las familias con deficiencia mental, para el mejor ejercicio de sus derechos;

XIII.- Brindar información general sobre las atribuciones y servicios de la Procuraduría, como organismo jurídico, así como recoger las opiniones de la población en torno a la atención de las personas con deficiencia mental; proponiendo la participación de la comunidad en las tareas que lleve a cabo la Procuraduría, para mejorar su desempeño organizando al efecto los programas y cursos correspondientes;

XIV.- Velar por los intereses de las personas con deficiencia mental no sujetos a patria potestad o tutela, ejercitando las acciones correspondientes ante el Tribunal Superior de Justicia;

XV.- Ejercitar las acciones pertinentes, a fin de proporcionar asistencia a las personas con deficiencia mental ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de las disposiciones aplicables o canalizándolas algún establecimiento asistencial, y en su caso, promover ante los tribunales competentes la designación de custodios, tutores y curadores; los cuales serán constantemente supervisados para que cumplan debidamente con sus facultades y obligaciones de acuerdo al cargo conferido;

XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y que determine el Procurador.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 15.- El Coordinador Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III.- Establecer, con la aprobación del Procurador las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, financieros y técnicos de la Procuraduría;

IV.- Expedir las constancias de nombramiento de los Servidores Públicos de la Procuraduría, autorizar los movimientos de personal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento Jurídico;

V.- Desarrollar los sistemas de premios, estímulos y recompensas, según la Ley del Trabajador del Gobierno del Estado, así como los reconocimientos que determinen las condiciones generales de trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Planear y conducir la política de desarrollo del personal, de acuerdo a parámetros de alta calificación, definir los puestos tipo, y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como las formas de identificación del personal, en su caso, previa opinión de los subprocuradores;

VII.- Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto del presupuesto anual de la Procuraduría, con base en las propuestas que sean presentadas por los Servidores Públicos correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;

VIII.- Establecer, de acuerdo con las normas aplicables, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática de la Procuraduría y vigilar su aplicación;

IX.- Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Procuraduría;

X.- Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Procuraduría y que efectúen su presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que fije el Procurador;

XI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que determine el Procurador.

CAPITULO V

DE LA COORDINACIÓN DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 16.- La Procuraduría contará con 4 delegaciones en el Estado. Habrá un Coordinador de Delegaciones Regionales que se encargará de organizar y coordinar el trabajo de dichas delegaciones, conforme al Manual de Organización y a las directrices señaladas por el Procurador.

ARTÍCULO 17.- Al frente de cada una de las delegaciones habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Procurador y el cual será auxiliado para el despacho de los asuntos de su competencia por los Servidores Públicos que determine el Procurador y se establezcan en el Manual de Organización de la Procuraduría.

ARTÍCULO 18.- Cada Delegado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir y controlar la política de la Delegación, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;

II.- Someter al acuerdo del Procurador, o del Sub'Procurador Jurídico en su caso, los asuntos encomendados a la Delegación e informarle sobre el estado de los mismos;

III.- Desempeñar funciones y comisiones específicas que el Procurador le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IV.- Nombrar, coordinar, vigilar y evaluar las actuaciones de los Comités Técnicos interdisciplinarios, quienes estarán bajo su supervisión y mando inmediato;

V.- Administrar los recursos humanos y materiales que le sean asignados para su operación regular y para el desarrollo de programas;

VI.- Vigilar que los familiares de las personas con deficiencia mental, tengan todas las facilidades para poder tramitar cualquier asunto respecto de la protección y atención al deficiente mental.

VII.- Vigilar que se lleve el control estadístico y reportarlo a la Sub'Procuraduría Técnica permanente actualizado de las personas que se encuentren en el supuesto de deficiencia mental que sean tratadas en cada delegación;

VIII.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente aquellas faltas en que incurran los Servidores Públicos en la atención a las personas con deficiencia mental y sus representantes legales;

IX.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI

DEL PATRONATO DE APOYO

ARTÍCULO 19.- El Patronato de Apoyo de la Procuraduría estará integrado en forma permanente por la Presidencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Educación, Cultura y Deporte, el Secretario de Salud, el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, el Director de Trabajo y Previsión Social del Estado, por representantes de las asociaciones y sociedades de los padres de familia, por representantes del sector privado; y como Secretario Técnico del Patronato el Director General del D.I.F. Estatal.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Procurador expedir las bases para la organización y funcionamiento del Patronato de Apoyo, a fin de que se cumpla eficientemente con las funciones que le correspondan desempeñar conforme a este Reglamento y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor en todo el estado de Durango, al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Seguirán vigentes las disposiciones emitidas por el Gobernador del Estado con anterioridad a la expedición del presente Reglamento, en lo que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor éste Reglamento, serán turnados a las unidades administrativas correspondientes, para conocer de los mismos según la nueva determinación de competencia, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRAVO BARBOSA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTE

ING. EMILIANO FERNANDEZ CAMARGO

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ